



OS LOS INQVISIDORES, CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA EN LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, Y SV DISTRITO por autoridad Apostolica, &c. A todas, y qualquier personas, de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro distrito, y à cada vno, y qualquier de vos. Salud en Nuestro Señor Jesu-Christo, que es la verdadera salud, y à los nuestros Mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabed, que demas de los Libros, y Tratados que estan prohibidos, asi en el Catalogo general, como en Edictos particulares, conviene aferriado de Nuestro Señor recoger, y mandar que no se tengan, ni impriman, y prohibir del todo los Libros siguientes.

N En Libro en quarto, en 21. paginas, sus las Tablas que ay al principio, y al fin, y otras hojas sueltas. Cuyo titulos es: **CONCORDANCIA MISTICA, en la qual se trata de las tres Vias, Purgativa, Illuminativa, y Unitiva, &c.** Publicada por el Padre D. Bernardino Planes, Monge de la Cartuja de Montedalegre en el Principado de Cataluña, año 1667. Con licencia, y privilegio en Barcelona por Antonio de la Cevalleria, en la Libreria. Por contener proposiciones temerarias, injuriosas, perniciosas, escandalosas, y contrarias a la Bula de la Santidad de Paulo Tercero, en aprobacion del Libro de los Exercicios Espirituales de San Ignacio, y saber el error de los falsos alumbrosos, y ser deceptions de entendimientos sencillos, è injuriosas à la Santa Madre Teresa, y opuestas à la doctrina.

N Otro Libro en quarto, con el titulo de **LA TORRE DE BABILONIA, primera parte. Impreso en Ruin por Laurencio Maurri año de 1649. en 261. paginas.** Compuesto por Antonio Enriquez Gomez, Cavallero de la Orden de su Magestad Christianissima. Por contener doctrina escandalosa, ofensiva al estado de la Virginitad, y al de las Beatas, con impiedad, è irritacion de las Obras Pias, è irreuerencia de las Ceremonias de la Iglesia, y estado Clerical, y que viene mal de los Ministros de la Penitencia, y sabe à ludaismo, y es vehementemente sospecho de gloriarle ser Hebreo de origen, injuriosa al Santo Oficio, à la Nacion Española, y à los Conquistadores de las Indias, y sediciosa, que puede causar alteraciones en ellas. Y que no solamente el Libro intitulado: **La Torre de Babilonia, segunda parte, impreso en Madrid año de 1670. Su Autor el dicho Antonio Enriquez Gomez,** que està prohibido in totum; pero ni el intitulado: **Primera parte, impreso en Ruin,** ni otro alguno de otra qualquiera imprelision que se afe pueda tener, leer, vender, ni imprimir de nuevo.

N Otro Libro en quarto, intitulado: **REALES, Y DEVOTAS VIRGINES, COMBITADAS A LAS BODAS DEL CORDEPO DIVINO. Impreso en Madrid año de 1671.** Su Autor el Padre D. Manuel de Calausitas de la Orden de San Cayetano. Y los Defensores hechos por el mismo Autor al dicho Libro. Por contener proposiciones hereticas, temerarias, escandalosas, mal sonantes, è injuriosas à los Estatutos de las Religiones, y sus Superiores.

N Y que se recoja vn Libro en octavo, cuyo titulo es: **VIAGE DE JERYSALEN.** Compuesto por Francisco de Villegas, Racionero de la Santa Iglesia de Sevilla. Impreso en aquella Ciudad por Tomè de Dios. Por contener su imprelision vn error heretico.

N Otro Tanto, por la presente prohibimos in totum, y mandamos lo pena de excomunion mayor la re sententia Canonica monitione prezniffa, y de dozientos ducados para gastos deste Santo Oficio, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, condicid, ò dignidad que sea pueda tener, ni leer los dichos Libros de dichas, ni otras qualquier imprelisiones, venderlos, ni imprimirlos de nuevo, sino que dentro de rescero dia los exhiba, entreguen, y traygan todo à esse Santo Oficio. Y en los Lugares del distrito al Comissario, con aperecbimiento, que no lo cumplierde, y fiendo rebeldes, è inobedientes à nuestros mandamientos (demas de dichas penas) procederemos à mas rigor conforme à Derecho. Y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni excusa alguna: Mandamos que esta nuestra Carrase publique, y fixe en las puertas de la Iglesia mayor desta Ciudad, y de las no se quite sin nuestra licencia, y mandado, sola dicha pena de excomunion mayor, y otras à nuestro arbitrio. En testimonio dello qual mandamos dar, y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, y sellado cõ el sello deste S. Oficio, y referendado por vno de los Secretarios del. Dado en Granada à **_____ dias del mes de _____ de mil y seyscientos y seenta y siete.**